

técnico del Departamento, Director del Servicio de Publicaciones del mismo, acordó la admisión, como socios mutualistas, de los funcionarios de dicho Servicio a partir de su ingreso en el mismo como funcionarios en propiedad, con la consiguiente reforma del artículo 3.º del vigente Reglamento de la Entidad, aprobado por Orden de 15 de octubre de 1968, consistente en la adición de un apartado referente a los funcionarios de este Servicio Autónomo del Departamento.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del citado Reglamento de la Mutualidad, este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicho acuerdo por el que se adiciona, en su artículo 3.º el apartado 10, con el siguiente texto:

«10. Funcionarios del Servicio de Publicaciones.

La incorporación de los actuales funcionarios tiene lugar con efectos de las respectivas fechas de las resoluciones de los concursos-oposición celebrados para su ingreso en propiedad en el Servicio de 1 y 15 de marzo y 1 de abril del año en curso.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1970.

DE LA FUENTE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 25 de junio de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 591 interpuesto por don Pedro Eseverri Carrica.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 11 de marzo de 1970 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 591 interpuesto por don Pedro Eseverri Carrica, contra Resolución de fecha 2 de diciembre de 1965, sobre proyecto de parcelación de zona regable de la primera parte del Canal de las Bárdenas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Eseverri Carrica contra la Resolución del Ministerio de Agricultura de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco sobre proyecto de parcelación de zona regable de la primera parte del Canal de las Bárdenas, debemos declarar como declaramos el derecho del recurrente a que sea rectificad la reserva de terrenos que le fué concedida, rectificación que se haga tomando como base su carácter de cultivador directo y personal con cinco hijos, regulándola y concediéndosela en atención a estos hechos y aplicación de la norma cuarta del artículo sexto del Decreto de doce de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro; sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 8 de julio de 1970 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Llano Moreno», del término municipal de Orgiva, en la provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Llano Moreno», del término municipal de Orgiva (Granada), se ha incoado expediente en el que se ha justificado, con los correspondientes informes técnicos, que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión de 50-47-11 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 338.497 pesetas, de las que 193.131 pesetas serán subvencionadas y las restantes 145.366 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 8 de julio de 1970 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Ampliación de Casa Cañadas», del término municipal de Villamalea, en la provincia de Albacete.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Casa Cañadas», del término municipal de Villamalea (Albacete), se ha incoado expediente, en el que se ha justificado, con los correspondientes informes técnicos, que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos una ampliación al Plan aprobado el 21 de junio de 1966, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, a la que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobada la ampliación al Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca.

Segundo.—El presupuesto es de 195.065 pesetas, de las que 103.337 pesetas serán subvencionadas y las restantes 91.728 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 8 de julio de 1970 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del término municipal de Vertavillo, en la provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: A instancia del señor Alcalde y del Presidente de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Vertavillo (Palencia), se ha incoado expediente, en el que se ha justificado, con los correspondientes informes técnicos, que en el término municipal de Vertavillo concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado parte de los interesados su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del citado término municipal, de una extensión de 5.769 hectáreas, de las que quedan afectadas 4.226 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.986.911 pesetas, de las que 1.832.989 pesetas serán subvencionadas y las restantes 103.922 pesetas serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—Las obras se realizarán únicamente en las fincas cuyos propietarios hayan dado o den por escrito su conformidad al Plan. Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la